

PRIMERA MODIFICACION POR PRORROGA DEL CONTRATO LG-17/2021

“SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO”

Libre Gestión

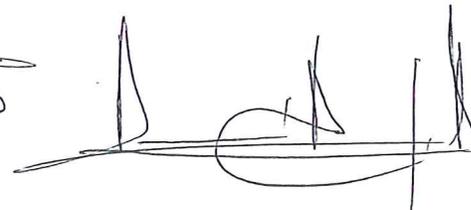
Financiado con fondos propios FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y por otra parte el señor HERNAN ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTESA S.A DE C.V., del domicilio de departamento de que en el transcurso del presente instrumento me denominare “El Contratista” por este medio celebramos la presente modificación por prorroga al contrato de Libre Gestión LG-17/2021, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de “SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR”, de Libre Gestión LG-17/2021; para el plazo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero siete/dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-Diecisiete/Dos mil veintiuno, específicamente de “SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR” suscrito con la Sociedad ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTESA S.A DE C.V., tomando en cuenta

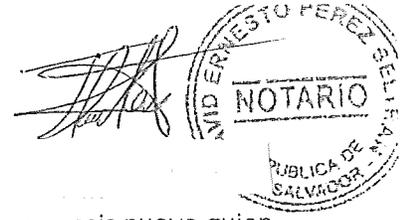
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR	
UNIDAD DE PRESUPUESTO	
Compromiso Presupuestario Provisional	
No. 18/011	FECHA 07 ENE 2022
Adriana Salazar	

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR	
RECIBIDO EN PRESUPUESTO	
06 ENE. 2022	
Hora:	3:00 pm
Recibo:	Adriana S

que el Administrador de Contrato Jorge Ernesto Arce Liévano, según memorando Referencia UAD/0972/2021, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y son necesario para garantizar la seguridad de los bienes institucionales y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Dieciséis/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTESA S.A DE C.V.", relacionado con la contratación de los "SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR", por un monto hasta de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicio, y el tramite iniciara posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de factura correspondiente; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-17/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mi, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de                    Departamento de                    ; comparece por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de                    años de edad,                    de este domicilio, a quien conozco e



identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno guion cero tres uno cero seis nueve guion [redacted] actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número cero siete/dos mil veintidós, de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza la prórroga del contrato, por la cantidad de de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00), para el contrato LG-17/2021, consistente en "SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR"; y por la otra parte el señor HERNAN ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] i quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada de la Sociedad ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTESA S.A DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta trescientos noventa y tres – ciento uno - tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo del año dos

mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de marzo del año dos mil catorce; de la cual consta Modificación al Pacto Social, que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes durarán en sus funciones por un periodo de siete años; b) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio del año dos mil catorce, por la Secretaria Georgina Ivonne Pinaud de Lopez, de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día dos de julio de dos mil catorce, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil catorce, en donde consta que en su punto ÚNICO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor HERNAN ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, para el período de siete años, a partir de la fecha de inscripción de la presente en el registro de comercio, por el cual, el compareciente se encuentra facultado para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*"CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR", de Libre Gestión LG-17/2021; para el plazo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prorroga contractual, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00). A)

**Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero siete/dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG-Dieciséis/Dos mil veintiuno, específicamente de "SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR" suscrito con la Sociedad ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTESA S.A DE C.V., tomando en cuenta que el Administrador de Contrato Jorge Ernesto Arce Liévano, según memorando Referencia UAD/0972/2021, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y son necesario para garantizar la seguridad de los bienes institucionales y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Dieciséis/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "ALTA TECNOLOGIA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTESA S.A DE C.V.", relacionado con la contratación de los "SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR", por un monto hasta de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00), para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicio, y el tramite iniciara posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de factura correspondiente; 2) Por la prorroga autorizada, deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-17/2021. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. "\*\*\*\*\*". Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

EM  
3

